



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales*

---

**2013/0157(COD)**

9.1.2014

# OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos  
(COM(2013)0296 – C7-0144/2013 – 2013/0157(COD))

Ponente de opinión: Philippe De Backer

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

### *Propuesta de la Comisión*

Mediante esta propuesta de Reglamento, la Comisión busca crear un marco claro para acceder al mercado de los servicios portuarios e introducir normas comunes sobre la transparencia financiera y las tasas que deben aplicar los organismos gestores o los proveedores de servicios portuarios.

Puntos principales de la propuesta:

- La libre prestación de servicios será aplicable a los servicios portuarios.
- Los servicios de manipulación de carga y las terminales de pasajeros están exentos del ámbito de aplicación del Reglamento.
- El organismo gestor de una empresa puede limitar el número de proveedores de servicios debido a limitaciones de espacio en el puerto o en los casos en que exista una obligación de servicio público.
- Sigue siendo posible introducir obligaciones de servicio público para ciertos tipos de servicios portuarios.
- Deben mantenerse los derechos de los empleados, y los Estados miembros deben tener la posibilidad de reforzar estos derechos.
- La transparencia aumenta para detectar mejor el uso inadecuado de fondos públicos y las ayudas estatales ilegales.
- Cada puerto establecerá un comité consultivo de usuarios del puerto.
- Se introduce la obligación para el organismo gestor del puerto de consultar a las partes interesadas.
- Los Estados miembros deben garantizar que haya un organismo de supervisión independiente.

### *Parte del texto competencia de la Comisión EMPL*

Los puertos de la UE emplean a más de 3 millones de personas (directa e indirectamente). Hay una relación directa entre el crecimiento del tráfico portuario y la creación de puestos de trabajo en las regiones vecinas.

Las partes de la propuesta de la Comisión competencia de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) son bastante escasas. Hay algunos considerandos relativos a los derechos sociales y algunas alusiones en los artículos, siendo el artículo 10 el que mayor importancia reviste para la Comisión EMPL.

### *Posición del ponente de opinión*

El ponente de opinión acoge favorablemente la propuesta de la Comisión. Ya hace veinticinco años que se arrastra el tema del paquete portuario a causa del rechazo del Parlamento Europeo en 2001 y en 2004. La Comunicación sobre una política portuaria europea de 2007 era una solución provisional que abordaba algunas de las cuestiones pendientes sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y sobre transparencia financiera mediante instrumentos horizontales y medidas flexibles. Sin embargo, hace falta una normativa europea, puesto que la repercusión de la medida flexible fue nula o mínima, y ha habido que consultar el Tribunal

de Justicia de manera habitual. El ponente de opinión cree que, para poner remedio a la inseguridad jurídica que dificulta el crecimiento de nuestros puertos, hace falta una normativa.

Hay que alcanzar un punto de equilibrio entre la protección social, la calidad de vida económica de los proveedores de servicios y la competitividad de los puertos. Además, hay que tener en cuenta el carácter internacional del transporte naval. El ponente de opinión reconoce las dificultades que se plantean y opina que, con su propuesta, la Comisión puede estar dando un buen paso. Puesto que el ponente de opinión está a favor del planteamiento de la Comisión, será bastante breve en su opinión.

#### Libre prestación de servicios

El ponente de opinión expresa su satisfacción por que la propuesta de la Comisión introduzca la libre prestación de servicios portuarios en un texto legal. El sector de los servicios portuarios es uno de los pocos de la economía de la UE donde sigue habiendo monopolios y derechos exclusivos. Ya ha quedado probado en otros sectores que abrir mercados funciona; así se genera eficiencia, puesto que los proveedores de servicios se ven obligados a funcionar mejor para seguir en el mercado. Abrir mercados no quiere decir iniciar una competición a la baja; es todo lo contrario, supone una mejora de la eficiencia y permite que los clientes y los usuarios finales reciban mejores servicios. Puesto que el ponente de opinión está a favor del texto de la Comisión, no ha propuesto ningún cambio en el artículo.

#### Mantenimiento de los derechos de los trabajadores

El ponente de opinión reconoce los peligros a los que se pueden enfrentar los trabajadores al ejercer su profesión en la zona portuaria y opina que es sumamente importante velar por la seguridad de los empleados en los puertos.

La propuesta de la Comisión no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros, la legislación nacional sigue en vigor. En cuanto al traspaso de personal, el ponente de opinión está a favor de que siga siendo voluntario y conforme a la Directiva 2001/ 23/CE.

#### Trabajo portuario

La Comisión ha optado por no presentar legislación en cuanto a los sistemas sobre el trabajo portuario en la propuesta. Sin embargo, la Comisión facilitará la labor del comité sectorial de diálogo social para el ámbito portuario a escala de la Unión proporcionando apoyo técnico y administrativo. Ya se han entablado negociaciones en el seno del comité. El ponente de opinión respeta la decisión de la Comisión y opina que los interlocutores sociales merecen una oportunidad de encontrar una solución a las cuestiones relacionadas con el trabajo portuario. Las negociaciones deberían transcurrir en una atmósfera de apertura y sinceridad. La Comisión prevé en 2016 una revisión que evaluará el funcionamiento y el progreso del diálogo social europeo en el sector portuario. El ponente de opinión cree que, si para 2016 no se hubiese alcanzado ningún acuerdo, la Comisión tendría que examinar si resultaría adecuada una propuesta de legislación en la materia; de ser así, se debería presentar. En este contexto, es importante señalar que el diálogo social a escala de la Unión completa el diálogo social a nivel nacional, local y empresarial, no lo sustituye.

## ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) El objetivo del artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es eliminar las restricciones a la libre prestación de servicios en la Unión. De conformidad con el artículo 58 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dicho objetivo debe alcanzarse en el marco de las disposiciones del Título relativo al transporte, más concretamente el artículo 100, apartado 2.

##### *Enmienda*

*(No afecta a la versión española.)*

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***(5 bis) Establecer la libre prestación de servicios en los puertos aumenta la seguridad jurídica, con lo que se mejorarán la eficiencia y el funcionamiento de estos, redundando en su beneficio, el de sus usuarios y el de los Estados miembros. La seguridad jurídica de los puertos también tendrá un efecto positivo sobre las condiciones laborales de los trabajadores portuarios.***

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) La autoprestación del servicio que implica que las compañías de transporte marítimo o los proveedores de servicios portuarios contraten personal a su discreción y se procuren servicios portuarios se regula en una serie de Estados miembros por motivos de seguridad o de índole social. Las partes interesadas consultadas por la Comisión a la hora de elaborar su propuesta destacaron que la imposición de un subsidio generalizado con respecto a la autoprestación de servicios a escala de la Unión exigiría normas adicionales de seguridad y de índole social para evitar posibles repercusiones negativas en estos ámbitos. Conviene en consecuencia **no regular por el momento** esta materia a escala de la Unión **y dejar** a discreción de los Estados miembros la reglamentación o no de la autoprestación de servicios portuarios. Por tanto, el Reglamento únicamente debe abarcar la prestación de servicios portuarios a cambio de una remuneración.

##### *Enmienda*

(6) La autoprestación del servicio que implica que las compañías de transporte marítimo o los proveedores de servicios portuarios contraten personal a su discreción y se procuren servicios portuarios se regula en una serie de Estados miembros por motivos de seguridad o de índole social. Las partes interesadas consultadas por la Comisión a la hora de elaborar su propuesta destacaron que la imposición de un subsidio generalizado con respecto a la autoprestación de servicios a escala de la Unión exigiría normas adicionales de seguridad y de índole social para evitar posibles repercusiones negativas en estos ámbitos. **No** conviene en consecuencia regular esta materia a escala de la Unión **sino que debe dejarse** a discreción de los Estados miembros la reglamentación o no de la autoprestación de servicios portuarios. Por tanto, el Reglamento únicamente debe abarcar la prestación de servicios portuarios a cambio de una remuneración.

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) En aras de la eficiencia y de una gestión portuaria segura y sólida desde el punto de vista ambiental, el organismo gestor del puerto debe poder exigir a los proveedores de servicios portuarios que demuestren que cumplen los requisitos mínimos para llevar a cabo el servicio de modo apropiado.

##### *Enmienda*

(7) En aras de la eficiencia y de una gestión portuaria segura y sólida desde el punto de vista ambiental **y social**, el organismo gestor del puerto debe poder exigir a los proveedores de servicios portuarios que demuestren que cumplen los requisitos mínimos para llevar a cabo el servicio de

Estos requisitos mínimos deben **limitarse a** un conjunto **muy bien definido** de condiciones sobre las cualificaciones profesionales de los operadores, **también con respecto a la formación**, y sobre los equipos necesarios **en la medida en que** estos requisitos son transparentes, no discriminatorios, objetivos y pertinentes para la prestación del servicio portuario.

modo apropiado. Estos requisitos mínimos deben **ser** un conjunto de condiciones sobre las cualificaciones profesionales de los operadores, **incluidos los conocimientos sobre las especificidades locales imprescindibles para la explotación en condiciones de seguridad**, sobre los equipos necesarios **para prestar el servicio portuario correspondiente**, y **sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad marítima, especialmente la aplicación de los acuerdos y leyes para proteger la salud y la seguridad, así como de los relativos a los derechos laborales y sociales**. Estos requisitos **únicamente podrán proponerse si** son transparentes, no discriminatorios, objetivos y pertinentes para la prestación del servicio portuario.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(7 bis) Todos los proveedores de servicios, especialmente los nuevos incorporados al mercado, deben demostrar su capacidad para atender a un número mínimo de buques con personal y equipo propios. Todos deben cumplir las disposiciones y normas pertinentes, incluida la legislación laboral aplicable, los acuerdos colectivos aplicables y los requisitos de calidad de los puertos.**

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) El recurso a las obligaciones de servicio público que generen una limitación del número de proveedores de un servicio portuario debe estar justificado **exclusivamente** por razones de interés general a fin de garantizar que todos los usuarios tengan acceso al servicio portuario, que dicho servicio esté disponible durante todo el año **y** que los precios del mismo sean asequibles para determinadas categorías de usuarios.

#### *Enmienda*

(14) El recurso a las obligaciones de servicio público que generen una limitación del número de proveedores de un servicio portuario debe estar justificado **exclusivamente** por razones de interés general a fin de garantizar que todos los usuarios tengan acceso al servicio portuario, que dicho servicio esté disponible durante todo el año, que los precios del mismo sean asequibles para determinadas categorías de usuarios **y que las operaciones portuarias sean seguras.**

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Los Estados miembros deben conservar la facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros. En los casos en que el número de proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes **deben estar facultadas para** solicitar al operador de servicio público elegido que aplique las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE

#### *Enmienda*

(19) Los Estados miembros deben conservar la **plena** facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios **con total autonomía y en consonancia con la subsidiariedad.** El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales **actuales o futuras** de los Estados miembros, **puesto que esto se debatirá a nivel de la UE en el comité de diálogo social para el ámbito portuario, respetando plenamente el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** En los casos en que el número de



del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes **podrán** solicitar al operador de servicio público elegido que aplique las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(19 bis) La política comercial de la Unión Europea debe fomentar la reducción de la pobreza en todo el mundo promoviendo la mejora de las condiciones laborales y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo y de los derechos fundamentales. No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o en casos de explotación y trata de seres humanos, así como de trabajo infantil.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(22 bis) La Comisión debe aclarar el concepto de ayuda estatal en lo que se refiere a la financiación de la infraestructura portuaria, teniendo en cuenta la naturaleza no comercial del acceso público y las infraestructuras de defensa. Esto incluye las infraestructuras de conexión del acceso por tierra y ferrocarril con el sistema nacional de transporte, las infraestructuras necesarias para los servicios en la zona portuaria, y toda infraestructura que permita el acceso a la zona portuaria, incluidos el acceso marítimo, los canales navegables y las obras de defensa. Estos tipos de infraestructuras deben ser accesibles para todo usuario potencial en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, y recae en el Estado la responsabilidad de satisfacer las necesidades generales de la población.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 31 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(31 bis) Las relaciones laborales portuarias influyen sobremanera en el funcionamiento de los puertos. Es por ello que el comité sectorial de diálogo social para el ámbito portuario brinda a los interlocutores sociales un marco en el que establecer resultados en cuanto a las condiciones laborales en aspectos como la salud y la seguridad, la formación y las cualificaciones, la política de la UE en*

*materia de combustibles con bajo contenido en azufre, y la mejora de la diversidad incrementando el atractivo laboral del sector para grupos infrarrepresentados como los jóvenes y las mujeres. La Comisión debe facilitar las negociaciones y seguirlas de cerca. Si para 2016 no se hubiese alcanzado un acuerdo claro, la Comisión debe examinar si resultaría adecuado presentar una propuesta legislativa.*

### **Enmienda 11**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) dragado;*

*suprimida*

### **Enmienda 12**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d) amarre;*

*suprimida*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g) practicaaje y*

*suprimida*

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra h

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*h) remolque.*

*suprimida*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. «suministro de combustible»: el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para propulsar el buque fluvial y para la provisión general y específica de energía a bordo de dicho buque *mientras está atracado*;

1. «suministro de combustible»: el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para propulsar el buque fluvial y para la provisión general y específica de energía a bordo de dicho buque;

*Justificación*

*El suministro de combustible puede realizarse en alta mar, no solo en el muelle.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. «servicios de manipulación de carga»: la organización de las labores de manipulación de la carga y la propia manipulación de la misma entre el buque fluvial de transporte y la costa, ya sea para la importación, la exportación o el tránsito de la carga, incluido el tratamiento, el transporte y el almacenamiento temporal de dicha carga en la terminal de

2. «servicios de manipulación de carga»: la organización de las labores de manipulación de la carga y la propia manipulación de la misma entre el buque fluvial de transporte y la costa, ya sea para la importación, la exportación o el tránsito de la carga, incluido el tratamiento, *el amarre, el desamarre*, el transporte y el almacenamiento temporal de dicha carga

manipulación de carga correspondiente y los servicios directamente relacionados con el transporte de la carga, excluidos el almacenamiento, desmantelamiento, reembalaje o cualquier otro servicio de valor añadido asociado a la carga manipulada;

en la terminal de manipulación de carga correspondiente y los servicios directamente relacionados con el transporte de la carga, excluidos el almacenamiento, desmantelamiento, reembalaje o cualquier otro servicio de valor añadido asociado a la carga manipulada;

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14

##### *Texto de la Comisión*

14. «obligación de servicio público»: la ***exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin*** de garantizar los servicios portuarios de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones;

##### *Enmienda*

14. «obligación de servicio público»: la ***obligación*** de garantizar los servicios portuarios de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones;

##### *Justificación*

*Se retoma la definición prevista en el Reglamento (CEE) n° 1191/69, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. El organismo gestor del puerto ***podrá exigir*** que los proveedores de servicios portuarios cumplan unos requisitos mínimos para realizar el servicio portuario correspondiente.

##### *Enmienda*

1. El organismo gestor del puerto ***exigirá*** que los proveedores de servicios portuarios cumplan unos requisitos mínimos para realizar el servicio portuario correspondiente.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2 - parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

2. Los requisitos mínimos que figuran en el apartado 1 *solo* podrán referirse, cuando corresponda, a:

##### *Enmienda*

2. Los requisitos mínimos que figuran en el apartado 1 podrán referirse, cuando corresponda, a:

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) las cualificaciones profesionales del proveedor del servicio portuario, de su personal o de las personas físicas que gestionan de manera efectiva *y continua* las actividades del proveedor del servicio portuario;

##### *Enmienda*

a) las cualificaciones profesionales del proveedor del servicio portuario, de su personal o de las personas físicas que gestionan de manera efectiva las actividades del proveedor del servicio portuario;

##### *Justificación*

*Sería arriesgado pedir que solo estuvieran cualificadas aquellas personas que gestionan «continuamente» las actividades. Por motivos de seguridad, todo aquel que gestione las actividades debe estar cualificado profesionalmente.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad marítima o la seguridad del puerto o del acceso al mismo

##### *Enmienda*

c) el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad marítima o la seguridad del puerto o del acceso al mismo

y de sus instalaciones, equipos y personal;

y de sus instalaciones, equipos, **trabajadores** y personal, **incluidas las disposiciones en materia de salud y seguridad en el trabajo que se apliquen al puerto en cuestión;**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) el respeto de la legislación laboral y social, y de los acuerdos colectivos.**

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los requisitos mínimos serán transparentes, no discriminatorios, objetivos y pertinentes con respecto a la categoría y a la naturaleza de los servicios portuarios en cuestión.

3. Los requisitos mínimos serán transparentes, no discriminatorios, objetivos y pertinentes con respecto a la categoría y a la naturaleza de los servicios portuarios en cuestión **y no deberán utilizarse para introducir de forma implícita barreras de mercado.**

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b bis) la necesidad de asegurar una prestación de las operaciones portuarias segura y sostenible desde el punto de vista**

*ambiental y social.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) la disponibilidad del servicio sin interrupción durante el día, la noche, la semana y el año;

##### *Enmienda*

a) la disponibilidad **y calidad** del servicio sin interrupción durante el día, la noche, la semana y el año;

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***c bis) la seguridad o la sostenibilidad medioambiental de las operaciones portuarias.***

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

6. Si los servicios portuarios a los que se han impuesto obligaciones de servicio público se ven interrumpidos o se produce una situación de riesgo inmediato, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia. La medida de emergencia podrá adoptar la forma de una concesión directa a fin de asignar el servicio a un proveedor distinto por un período máximo de un año. Durante ese período, la autoridad competente iniciará

##### *Enmienda*

6. Si los servicios portuarios a los que se han impuesto obligaciones de servicio público se ven interrumpidos o se produce una situación de riesgo inmediato, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia. ***No se considerará que las acciones sindicales colectivas constituyan una interrupción de los servicios portuarios.*** La medida de emergencia podrá adoptar la forma de una concesión directa a fin de asignar el



un nuevo procedimiento para seleccionar un proveedor del servicio portuario de conformidad con el artículo 7 o aplicará el artículo 9.

servicio a un proveedor distinto por un período máximo de un año. Durante ese período, la autoridad competente iniciará un nuevo procedimiento para seleccionar un proveedor del servicio portuario de conformidad con el artículo 7 o aplicará el artículo 9.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento no afectará a **la aplicación de** las normas laborales y sociales **de** los Estados miembros.

#### *Enmienda*

1. El presente Reglamento no afectará a las normas laborales y sociales **aplicables en** los Estados miembros.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión, incluidos los acuerdos colectivos celebrados entre interlocutores sociales, los organismos gestores del puerto **podrán exigir** al proveedor de servicios portuarios designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 7, cuando este proveedor sea distinto del proveedor tradicional de servicios portuarios, que ofrezca al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/ 23/CE.

#### *Enmienda*

2. Sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión, incluidos los acuerdos colectivos celebrados entre interlocutores sociales, **los Estados miembros solicitarán a** los organismos gestores del puerto **que, si es posible, exijan** al proveedor de servicios portuarios designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 7, cuando este proveedor sea distinto del proveedor tradicional de servicios portuarios, que ofrezca al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/23/CE.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando los organismos gestores del puerto exijan a los proveedores de servicios portuarios que cumplan **determinadas** normas sociales **con respecto a la prestación de los servicios portuarios correspondientes**, los documentos de la licitación y los contratos del servicio portuario enumerarán al personal afectado **y proporcionarán detalles transparentes** de sus derechos contractuales y de las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

#### *Enmienda*

3. Cuando los organismos gestores del puerto exijan a **todos** los proveedores **implicados en la prestación** de servicios portuarios que cumplan **todas las** normas sociales **vigentes**, los documentos de la licitación y los contratos del servicio portuario enumerarán al personal afectado **e indicarán la situación** de sus derechos contractuales y de las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1 - parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. El organismo gestor del puerto consultará periódicamente a partes interesadas tales como las empresas establecidas en el puerto, los proveedores de servicios portuarios, los operadores de buques marítimos y fluviales, los propietarios de carga, los operadores de transportes terrestres y las administraciones públicas que operen en la zona portuaria sobre los siguientes extremos:

#### *Enmienda*

1. El organismo gestor del puerto consultará periódicamente a partes interesadas tales como las empresas establecidas en el puerto, los proveedores de servicios portuarios, los operadores de buques marítimos y fluviales, los propietarios de carga, **los representantes de los trabajadores**, los operadores de transportes terrestres y las administraciones públicas que operen en la zona portuaria sobre los siguientes extremos:

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 16 - apartado 1 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) el cumplimiento de las normas sociales vigentes.*

## **Enmienda 33**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 16 - apartado 1 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) la aplicación adecuada de los requisitos en materia de salud y seguridad y, si procede, posibles medidas para mejorar estas normas.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Acceso al mercado de los servicios portuarios y transparencia financiera de los puertos
<b>Referencias</b>	COM(2013)0296 – C7-0144/2013 – 2013/0157(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.6.2013
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 10.6.2013
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Philippe De Backer 12.6.2013
<b>Examen en comisión</b>	14.11.2013
<b>Fecha de aprobación</b>	17.12.2013
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                    25 - :                    14 0 :                    0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Heinz K. Becker, Jean-Luc Bennahmias, Phil Bennion, Pervenche Berès, Milan Cabrnoch, David Casa, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Minodora Cliveti, Andrea Cozzolino, Frédéric Daerden, Karima Delli, Sari Essayah, Marian Harkin, Stephen Hughes, Danuta Jazłowiecka, Ádám Kósa, Jean Lambert, Verónica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Csaba Óry, Siiri Oviir, Konstantinos Poupakis, Elisabeth Schroedter, Traian Ungureanu, Inês Cristina Zuber
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Claudette Abela Baldacchino, Jürgen Creutzmann, Philippe De Backer, Edite Estrela, Richard Howitt, Martin Kastler, Anthea McIntyre, Evelyn Regner, Csaba Sógor, Tatjana Ždanoka
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Vojtěch Mynář